



## Antonio Benítez Ostos

Socio director de Administrivando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo



---

# Preguntas y respuestas sobre la designación para una mesa electoral

Muchas son las dudas que asaltan a quiénes reciben una notificación administrativa comunicando que ha sido designado como miembro de una mesa electoral.

Seguidamente, trato de arrojar luz sobre algunos de los principales interrogantes que al respecto pudieran surgir.

### 1.- ¿Es obligatorio acudir a la mesa electoral si he recibido la notificación de la designación?

Sí, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG), establece en su artículo 27 que **los cargos de presidente y vocal de las mesas electorales son obligatorios**.

Asimismo, el artículo 143 de la LOREG (Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General), impone una pena de prisión de 3 meses a 1 año, o multa de 6 a 24 meses a los que no acudan a su citación.

### 2.- ¿Existe alguna causa tasada que exima de acudir a la mesa electoral el día de las elecciones?

Sí, aunque los cargos de presidente y vocal son obligatorios, la propia LOREG regula el procedimiento que han de seguir el presidente y vocales en caso de **conurrencia de alguna causa justificada** que les impida aceptar el cargo.

No se especifica o detalla cuáles pueden ser esas causas en la citada Ley, por ello debemos acudir a las Instrucciones que tiene dictadas la Junta Electoral Central al respecto.

En este caso, se trata de la **Instrucción 6/2011, de ...**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |